

## RESOLUCIÓN No. 01888

### “POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 841 del 28 de junio de 2016 esta Secretaría otorgó certificación en materia de revisión de gases a la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.755.392-7, para operar unos equipos dentro del Centro Diagnóstico Automotor (clase B) ubicado en la avenida calle 6 No. 44 - 16, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes:

#### *Línea de livianos:*

- *Analizador de gases Marca TECMMAS CAPELEC, serie No. 100040 cuyo PEF es 0,512, que opera con el Software de aplicación MULTIPRUEBA, versión 5.0 de la empresa TECMMAS.*
- *Opacímetro Marca TECMMAS CAPELEC, serie 20016 Software de aplicación MULTIPRUEBA, versión 5.0, de la empresa TECMMAS.*

#### *Línea de motos:*

### **RESOLUCIÓN No. 01888**

- *Analizador de gases Marca TECMMAS CAPELEC, serie No. 100042, dedicado a la medición de motos 2T con Software de aplicación MULTIPRUEBA, versión 5.0 suministrado por la firma TECMMAS.*
- *Analizador de gases Marca TECMMAS CAPELEC, serie No. 100041, dedicado a la medición de motos 4T con Software de aplicación MULTIPRUEBA, versión 5.0 suministrado por la firma TECMMAS.*

Que dicha resolución fue notificada personalmente a la señora CAROLINA CÁRDENAS BUITRAGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.917.682 de Bogotá en calidad de representante legal de la empresa en comento siendo ejecutoriado el 15 de julio de 2016 y publicado en el Boletín Legal de esta entidad el 3 de julio de 2016.

Que mediante derecho de petición radicado bajo el No. 2016ER129078 el señor CESAR AUGUSTO RIVERA GOMEZ en calidad de Representante legal de la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.**, solicitó la corrección del acto administrativo, sin embargo esta dependencia contestó dicho requerimiento, manifestándole que las correcciones solicitadas no procedían, como quiera que el mismo se había expedido conforme a derecho.

Que mediante radicado No. 2016ER144438 del 22 de agosto de 2016, el señor **CESAR AUGUSTO RIVERA GOMEZ.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.231.794 actuando en su calidad de representante legal de la sociedad en comento solicitó que mediante el uso de los equipos con los que fue certificado para la medición de vehículos livianos se certificara para la medición de pesados en el establecimiento de CLASE D.

Los equipos propuestos tienen relación con los certificados mediante Resolución 841 del 28 de junio de 2016 y son los siguientes:

#### **Línea de livianos:**

- Analizador de gases Marca TECMMAS CAPELEC, serie No. 100040 cuyo PEF es 0,512, que opera con el Software de aplicación MULTIPRUEBA, versión 5.0 de la empresa TECMMAS.
- Opacímetro Marca TECMMAS CAPELEC, Serie 20016 Software de aplicación MULTIPRUEBA, versión 5.0, de la empresa TECMMAS.

#### **Línea de motos:**

### **RESOLUCIÓN No. 01888**

- Analizador de gases Marca TECMMAS CAPELEC serie 100042 dedicado a la medición de motos 2T con Software de aplicación MULTIPRUEBA, Versión 5.0, suministrado por la firma TECMMAS.
- Analizador de gases Marca TECMMAS CAPELEC serie 100041 dedicado a la medición de 4T, con Software de aplicación MULTIPRUEBA, Versión 5.0, suministrado por la firma TECMMAS.

Que con el radicado citado anteriormente, el señor **CESAR AUGUSTO RIVERA GOMEZ**, representante legal de la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.** manifestó y allegó lo siguiente:

- Formato de solicitud de certificación del Centro de Diagnóstico Automotor, donde se relacionan los equipos.
- Copia del recibo de pago No. 3514901 del 20 de agosto de 2016, por un valor de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.146,000.00).
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., con fecha 22 de agosto de 2016.
- Copia de la liquidación del servicio de evaluación, por un valor de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.146,000.00).
- Listado de equipos propuestos para la medición de gases.
- Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas 5385, 5375, 4983, 5365, 4231 y 4983, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores, suscrita por la representante legal de la sociedad en comento.
- Declaración del acatamiento y conocimiento de los protocolos de auditoría de la secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases, suscrita por la representante legal.

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, la Secretaría de Ambiente expidió el Auto No. 1571 de 06 de septiembre de 2016, mediante el cual dio inicio al trámite ambiental solicitado por la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.** identificada con el NIT. 900.755.392-7 y se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación, con el fin de determinar si los equipos de medición de gases, solicitados mediante el radicado No.

### **RESOLUCIÓN No. 01888**

2016ER144438 del 22 de agosto de 2016, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases.

Que el citado auto fue notificado personalmente el día 08 de septiembre de 2016 al señor **CESAR AUGUSTO RIVERA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.231.794, en calidad de Representante Legal de la sociedad referida, acto administrativo ejecutoriado el día 09 de septiembre del mismo año y publicado en el Boletín Legal de la Entidad el día 23 de noviembre de 2016.

Que mediante radicado No. 2016ER182606 del 19 de octubre de 2016, el señor **CESAR AUGUSTO RIVERA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.231.794, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.** identificada con el NIT. 900.755.392-7, solicitó que los equipos dedicados a la medición de 2 tiempos pasaran a la medición de motos 4 tiempos, y que los equipos de medición de éstos últimos, se destinaran a la medición de vehículos livianos.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, los días 12, 13 y 14 de octubre de 2016, realizó visita técnica de certificación al establecimiento, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 8381 del 15 de noviembre de 2016, el cual en uno de sus apartes concluyó:

#### **“5. ANOTACIONES GENERALES:**

- Se inicia la visita de auditoría al establecimiento el día 12 de octubre de 2016 entre las 9:00 am y las 4:00 pm y se finalizó el 14 de octubre de 2016 entre las 9:00 am y las 2:30 pm.
- El establecimiento cuenta con Sonómetros Marca PCE, Números de Serie 2015043276 y 2015043286 para la realización de las pruebas de presión sonora.

#### **6. CONCLUSIONES**

### RESOLUCIÓN No. 01888

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	X		
<b>Para los analizadores de gases se encuentra lo siguiente ANALIZADORES OTTO</b>			
- MARCA: TECMMAS CAPELEC, SERIE: 100040, MARCA BANCO: Capelec, SERIE BANCO: 100040, SOFTWARE: Multi pruebas, VERSIÓN. 6.0, PROVEEDOR DE SOFTWARE: TECMMAS SAS, VALOR PEF: 0.512			
- MARCA: TECMMAS AGM4T2014, SERIE: 100041, MARCA BANCO: Capelec, SERIE BANCO: 100041, SOFTWARE: Multi pruebas, VERSIÓN. 6.0, PROVEEDOR DE SOFTWARE: TECMMAS SAS, VALOR			

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
PEF: 0.512			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Monitoreo por dilución	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
<b>Para el opacímetro</b>			
MARCA: Capelec OP 1.0, SERIE: 20016, MARCA BANCO: Capelec, SERIE BANCO: 20016, SOFTWARE: Multi pruebas, VERSIÓN: 6.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECMMAS SAS,			
Identificación y operación del opacímetro	X		
Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación	X		

### RESOLUCIÓN No. 01888

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Linealidad del opacímetro	X		
Condiciones Ambientales	X		
Secuencias funcionales de Preparación del Equipo	X		
Secuencia funcional de Inspección Previa	X		
Registro de revoluciones de Ralenti y Gobernadas	X		
Secuencia funcional de Muestreo de emisiones o ejecución de prueba	X		
Unidad de reporte de Medición de Humo	X		
Validación del Ensayo	X		
Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo)	X		
Reporte impreso de resultados del ensayo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
<b>Para el equipo analizador de gases dedicado MOTOS 4T</b>			
- MARCA: TECMMAS CAPELEC, SERIE: 100042, MARCA BANCO: Capelec, SERIE DE BANCO: 100042, SOFTWARE: Multi pruebas, VERSION: 6.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECMMAS CAPELEC, Equipo dedicado para medir motos : 4T, Valor de PEF: 0.512			

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Corrección por oxígeno	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

*Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en*

## **RESOLUCIÓN No. 01888**

*cuenta que es viable otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los equipos:*

*analizadores de gases siguiente: ANALIZADOR OTTO MARCA: TECMMAS CAPELEC, SERIE: 100040, MARCA BANCO: Capelec, SERIE BANCO: 100040, SOFTWARE: Multi pruebas, VERSIÓN. 6.0, PROVEEDOR DE SOFTWARE: TECMMAS SAS, VALOR PEF: 0.512 ANALIZADOR OTTO MARCA: TECMMAS AGM4T2014, SERIE: 100041, MARCA BANCO: Capelec, SERIE BANCO: 100041, SOFTWARE: Multi pruebas, VERSIÓN. 6.0, PROVEEDOR DE SOFTWARE: TECMMAS SAS, VALOR PEF: 0.512, OPACIMETRO, MARCA: Capelec OP1.0, SERIE: 20016, MARCA BANCO: Capelec, SERIE BANCO: 20016, SOFTWARE: Multi pruebas, VERSIÓN: 6.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECMMAS SAS, ANALIZADOR MOTOS 4T, MARCA: TECMMAS CAPELEC, SERIE: 100042, MARCA BANCO: Capelec, SERIE DE BANCO: 100042, SOFTWARE: Multi pruebas, VERSION: 6.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECMMAS CAPELEC, Equipo dedicado para medir motos : 4T, Valor de PEF: 0.512, dado que cumplen con los criterios requeridos en la NTC 5365.*

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental.”

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con el artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: “*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*”. (Subrayado fuera del texto original).

## RESOLUCIÓN No. 01888

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *"Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente-Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan."*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trasmite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
CDA	
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.



### RESOLUCIÓN No. 01888

<p><b>Clase C</b></p>	<p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>
<p><b>Clase D</b></p>	<p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: “...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,...” de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*

### **RESOLUCIÓN No. 01888**

- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

*“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

*(...)*

*3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*

*4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*

*5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*

*6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”*

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que el artículo primero de la Ley 962 de 2005 modificado por el artículo 39 del Decreto 19 de 2012 establece:

### RESOLUCIÓN No. 01888

**“ARTÍCULO 1o. OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES.** La presente ley tiene por objeto facilitar las relaciones de los particulares con la Administración Pública, de tal forma que las actuaciones que deban surtirse ante ella para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones se desarrollen de conformidad con los principios establecidos en los artículos 83, 84, 209 y 333 de la Carta Política. En tal virtud, serán de obligatoria observancia los siguientes principios como rectores de la política de racionalización, estandarización y automatización de trámites, a fin de evitar exigencias injustificadas a los administrados:

**1. Reserva legal de permisos, licencias o requisitos.** Para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, únicamente podrán exigirse las autorizaciones, requisitos o permisos que estén previstos taxativamente en la ley o se encuentren autorizados expresamente por esta. En tales casos las autoridades públicas no podrán exigir certificaciones, conceptos o constancias.

Las autoridades públicas no podrán establecer trámites, requisitos o permisos para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, salvo que se encuentren expresamente autorizados por la ley; ni tampoco podrán solicitar la presentación de documentos de competencia de otras autoridades.” (subrayado fuera del texto)

Que en lo concerniente al plan de implantación la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, analizó la Resolución 3500 de 2005 y 653 de 2006 concluyendo que compete a la Secretaría Distrital de Planeación determinar si la sociedad en comento requiere o no de dicho documento para operar en el establecimiento ubicado en la Avenida Calle 6 No. 44 – 16 como CDA Clase D, razón por la cual esta autoridad procederá a oficiar a la Secretaría Distrital de Planeación para que actúe desde su competencia, en lo que tiene que ver con el Plan de Implantación y a la Alcaldía local de Puente Aranda para que verifique lo concerniente al uso del suelo de conformidad con lo establecido en la Ley 292 de 1995.

Que no obstante lo anterior, se verificó en el Sistema de Información de Norma Urbana POT (SINUPOT), con el fin de establecer si el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Avenida calle 6 No. 44 – 16 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.** identificada con el NIT. 900.755.392-7 estaba ubicado en un uso del suelo permitido; en consecuencia el resultado de la consulta arrojó que tiene una **UPZ 108** con **ZONA INDUSTRIAL** y el sector también se encuentra ubicado en zona industrial.

Que una vez revisado el expediente SDA-16-22014-5555 correspondiente a la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.** identificada con el NIT. 900.755.392-7 se observó

### **RESOLUCIÓN No. 01888**

que se expidió la Resolución 841 del 28 de junio de 2016, que otorgó certificación ambiental para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 8381 del 15 de noviembre de 2016, es viable acceder a la petición identificada con el radicado No. 2016ER144438 del 22 de agosto de 2016, y modificar la Resolución No. 841 del 28 de junio de 2016, en el sentido de señalar que el equipo de medición de motos 2 tiempos será destinado a la medición de motos 4T, y el anterior equipo será destinado a la medición de gases de vehículos livianos (contingencia) mediante el Software de aplicación de gases Multi prueba, Proveedor TECMMAS SAS, los equipos son los siguientes:

#### **Línea de Motos 4T:**

- **Analizador de gases dedicado MOTOS 4T:** Marca: TECMMAS CAPELEC, Serie: 100042, Banco: Capelec, Serie de banco: 100042, Software: Multi pruebas, Version: 6.0, Proveedor Software: TECMMAS CAPELEC, Equipo dedicado para medir motos : 4T, Valor de PEF: 0.512

#### **Línea de Livianos:**

- **Analizador de gases de Contingencia:** Marca: TECMMAS AGM4T2014, Serie: 100041, Banco: Capelec, Serie de banco: 100041, Software: Multi pruebas, Versión: 6.0, Proveedor de Software: TECMMAS SAS, VALOR PEF: 0.512.
- **Analizador de gases:** Marca: TECMMAS CAPELEC, Serie: 100040, Banco: Capelec, Serie de banco: 100040, Software: Multi pruebas, Versión: 6.0, Proveedor de Software: TECMMAS SAS, VALOR PEF: 0.512.
- **Opacímetro:** MARCA: Capelec OP 1.0, Serie: 20016, Marca DE Banco: Capelec, Serie Banco: 20016, Software: Multi pruebas, Versión: 6.0, Proveedor de Software: TECMMAS SAS.

Que la presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto la sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los " Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales. "

Que la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.** identificada con el NIT. 900.755.392-7, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de

## **RESOLUCIÓN No. 01888**

2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

### **COMPETENCIA**

Que de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo quinto numeral 2º de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir "... *los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección...*"

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 841 del 28 de junio de 2016, en el sentido de indicar que el equipo dedicado a la medición de motos 2T, cumple con las exigencias en materia de revisión de motos 4T, y el anterior equipo se destinará a la medición de vehículos livianos (contingencia) mediante el Software de aplicación Multi prueba, Proveedor TECMMAS SAS; el mencionado artículo quedará de la siguiente forma:

### RESOLUCIÓN No. 01888

**“ARTÍCULO PRIMERO.** – Otorgar certificación a la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.755.392-7, por cumplir con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “**CLASE D**”, en el establecimiento ubicado en la Avenida Calle 6 No. 44 – 16 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

#### **Línea de Motos 4T:**

- **Analizador de gases dedicado MOTOS 4T:** Marca: **TECMMAS CAPELEC**, Serie: 100042, Banco: **Capelec**, Serie de banco: 100042, Software: **Multi pruebas**, Version: 6.0, Proveedor Software: **TECMMAS CAPELEC**, Equipo dedicado para medir motos : 4T, Valor de PEF: 0.512

#### **Línea de Livianos:**

- **Analizador de gases de Contingencia:** Marca: **TECMMAS AGM4T2014**, Serie: 100041, Banco: **Capelec**, Serie de banco: 100041, Software: **Multi pruebas**, Versión: 6.0, Proveedor de Software: **TECMMAS SAS**, VALOR PEF: 0.512.
- **Analizador de gases:** Marca: **TECMMAS CAPELEC**, Serie: 100040, Banco: **Capelec**, Serie de banco: 100040, Software: **Multi pruebas**, Versión: 6.0, Proveedor de Software: **TECMMAS SAS**, VALOR PEF: 0.512.
- **Opacímetro:** MARCA: **Capelec OP 1.0**, Serie: 20016, Marca DE Banco: **Capelec**, Serie Banco: 20016, Software: **Multi pruebas**, Versión: 6.0, Proveedor de Software: **TECMMAS SAS**.

**PARÁGRAFO:** La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto la sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar el literal C) del Artículo Cuarto de la Resolución No. 841 de 28 de junio de 2016, el cual quedará de la siguiente forma:

## RESOLUCIÓN No. 01888

**ARTÍCULO CUARTO:** *Literal C)- Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación, deberá utilizar los Sonómetros Marca PCE, Números de Serie 2015043276 y 2015043286 para la realización de las pruebas de presión sonora.*

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los demás artículos de la Resolución No. 841 de 28 de junio de 2016, quedarán vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Secretaría Distrital de Planeación para que actúe desde su competencia, en lo que tiene que ver con el Plan de Implantación, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía local de Puente Aranda para que verifique lo concerniente al uso del suelo de conformidad con lo establecido en la Ley 292 de 1995, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.755.392-7, a través de su representante legal el señor **CESAR AUGUSTO RIVERA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.231.794, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Calle 6° No. 44 – 16 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 01888**

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar la presente resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de noviembre del 2016**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

SDA-16-2014-5555

**Elaboró:**

ANDRES MAURICIO GARCÍA MARÍN	C.C: 80100705	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 855 DE 2016	FECHA EJECUCION:	24/11/2016
------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ANDRES MAURICIO GARCÍA MARÍN	C.C: 80100705	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 855 DE 2016	FECHA EJECUCION:	24/11/2016
------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C: 1049603791	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160899 DE 2016	FECHA EJECUCION:	24/11/2016
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/11/2016
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------